

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
TUTELA N°.2019/498

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

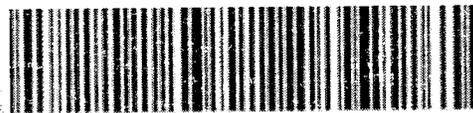
DEMANDANTE(S)  
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H

DEMANDADO(S)  
BLANCA LILIA OSPINA OROZCO

NO. CUADERNO(S):

5

RADICADO  
110014003 060 - 2002 - 23285 00



11001400306020022328500



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO**  
CARRERA 9 N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 2 82 02 90 BOGOTÁ D.C.

1.

Bogotá, D.C., 09 de Septiembre de 2019.  
Oficio No.- 2187

Señores:  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
BOGOTÁ D.C.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-0493  
**ACCIONANTE:** BLANCA LILIA OSPINA OROZCO  
C.C. No. 21.963.911  
**ACCIONADO:** JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 06 de septiembre de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle(es) con el fin que en el término improrrogable de un (01) día, ejerza(n) su derecho de defensa, manifestándose sobre los hechos que fungen como base de la presente acción. Se le previene sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los Art. 19 y 20 decreto 2595/91.-

*De igual manera, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 124 del C.G.P., deberá abstenerse de remitir expedientes en original, para lo cual deberá adjuntar las piezas procesales en copia.-*

*Se anexa copia del escrito de tutela, sus anexos y del auto de 06 de septiembre de 2019, este último para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.*

Atentamente,

  
**DANIEL RICO PÉREZ**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**RAD: No. 11001 - 4003 - 060 - 2002 - 23285 - 00.**

**EJECUTIVO DE URBANIZACIÓN VILANOVA AGRUPACIÓN 2 P.H. contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.**

Con base en lo preceptuado por el artículo 130 del Código General del Proceso **SE RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la demandada, la cual, de rematarse, al unísono que solicita dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 30 de julio de 2019 que señaló hora y fecha para la subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20089520.

Los hechos del susodicho incidente de nulidad constitucional, no se enmarcan dentro de ningún derecho violatorio de la Constitución Política ni en el artículo 133 del Código general del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto y con base en los artículos 135 y siguientes del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad promovido por la parte demandada, a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019  
Por anotación en estado No 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

36587 14AUG'19 AM11:28

Doctor  
JAIRO CRUZ MARTINEZ  
Juez 4º. Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

Ref.- PROCESO No. 60-2002-23285-00  
URBANIZACION VILANOVA vs. BLACA LILIA OSPINA OROZCO

ESPERANZA GUZMAN CHICA, apoderada judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez, para invocar la **NULIDAD CONTITUCIONAL AL TENOR DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL** por violación directa del debido proceso que se desprenden de las ultimas actuaciones en la presente litis, nulidad que básicamente sustentaré en los siguientes términos:

1.- El señor Juez, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018, ordena nuevo avalúo comercial del inmueble con el ánimo de actualizar el valor del avalúo aprobado mediante auto de fecha 2 de junio de 2017, al observar que el avalúo base de remate ya superaba más de un año.

2.- La parte demandante, pasando por alto la aprobación del avalúo ya mencionada y cuyo valor fue de \$ 381.120.000 en su momento (2 de junio de 2017), fácilmente aplica la formula general aquella del avalúo catastral más el 50%, para llegar a un avalúo inferior al aprobado de \$ 287.031.000, en detrimento al patrimonio de mi mandante.

3.- Esta defensa asumió el principio de lealtad y daba por descontado, que la profesional del derecho acataría la providencia que aprobó el avalúo anterior y en vez de menoscabar el patrimonio del demandado, partiría de ese valor más la tasa establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

4.- Cuando el Señor Juez ordenó un nuevo avalúo, su filosofía era no hacer más gravosa la situación de la parte pasiva al momento del remate del inmueble encartado y equivocadamente se llevó a su consideración un avalúo muy lejos de la realidad actual, violando el debido proceso y la lealtad procesal.

5.- Ahora bien, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019 se dice que la apoderada avalúo correctamente el inmueble y ordena correr traslado a la parte ejecutada en los términos del artículo 444 del C.G.P.

6.- Y finalmente, mediante auto de fecha 30 de julio de la presente anualidad el Despacho fija fecha y hora de la diligencia de remate del inmueble de mi mandante, sin haber proferido un auto de aprobación de avalúo comercial del inmueble, quedando en disyuntiva si se aplica el aprobado el 2 de junio de 2017

SECRET  
CONFIDENTIAL

por un valor de \$ 381.120.000, o el presentado por la demandante el 27 de marzo de 2019 por un valor de \$ 287.031.000.

### PRETENSIONES

**PRIMERO.** – Que como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue aprobado oportunamente por el despacho, éste se desconozca y se profiera un auto en que se determine que hemos de estar dispuestos a lo resuelto o decretado mediante auto del 2 de junio de 2017, esto es que el **AVALUO COMERCIAL del inmueble objeto de remate será DE TRES CIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 381.120.000) MONEDA CORRIENTE**, al no haberse presentado un avalúo superior y porque no se puede hacer gravosa la situación de mi mandante, amén de que debemos estar sujetos a la Ley de Financiamiento que determina que los avalúos de los predios deben ser reales al valor comercial.

**SEGUNDO.** – Consecuencialmente, se revoque el auto de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se fijo fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble legalmente embargado, identificado con Folio Inmobiliario No. 50N-20089520, toda vez que no hay claridad sobre el valor base de remate.

Con respeto y acatamiento,



**ESPERANZA GUZMAN CHICA**  
C.C. No. 51.576.507 de Bogotá  
T.P. No. 164.929 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

307

4

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M. del día NUEVE del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fl. 50), secuestrado (Fl. 75-76) y avaluado (Fl. 303) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

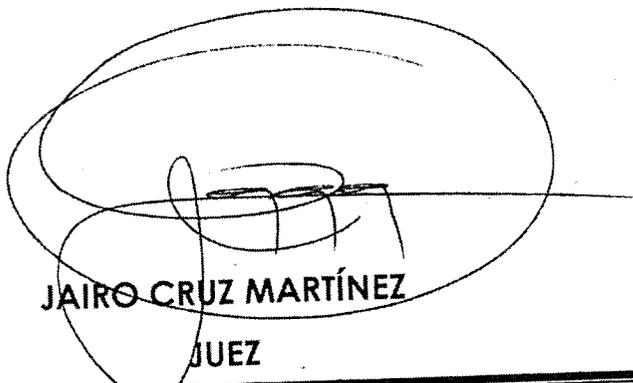
realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

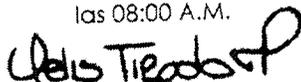
Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

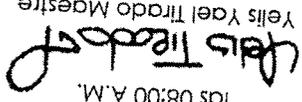
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0133 de fecha 31 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

FABF

  
 Yelis Yael Tirado Maestre  
 Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 Por anotación en el Estado No. 045 de fecha 15 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JUEZ

JAIRO CRUZ MARTINEZ

*(Handwritten signature)*

NOTIFÍQUESE,  
(2)

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso No. 21 - 2015 - 0783 se decretó el desembargo de los remanentes; en consecuencia se levantó la medida cautelar que ellos habían solicitado para el asunto de la referencia, mediante oficio No. 2143 de fecha 01 de agosto de 2016, para que se enteren de su contenido y surta los efectos en el momento procesal oportuno.

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-23285-00

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil diecinueve

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



5

*(Handwritten mark)*



9  
E

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

En atención a los avalúos presentados, el Despacho observa que el apoderado avaluó correctamente el inmueble bien identificado con folio de matrícula No. 5014-25089520 pero no así respecto del identificado con folio de matrícula No. 5014-25089441 por lo que se aclara que respecto de dicho bien el avalúo correcto asciende a \$22'063.500.00 = M/cte.

Así pues del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora corrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., con observancia de la aclaración efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0265 de fecha 022 de abril de 2019 fue notificada el día anterior. Falso a las 08:00 A.M.

Yessy Yael Trudo Maestre  
Secretaría

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

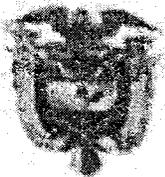
MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10-15-64

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]



6

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018),

ORDENA NUEVO AVALUO.  
PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

accede a lo pedido en el escrito que antecede, con sustento  
contenido en el numeral 6º del artículo 444 del C.G.P.

en cuenta que al ser inmuebles los bienes cautelados deberá  
derse para su avalúo, en los términos del numeral 4º del  
dado artículo.

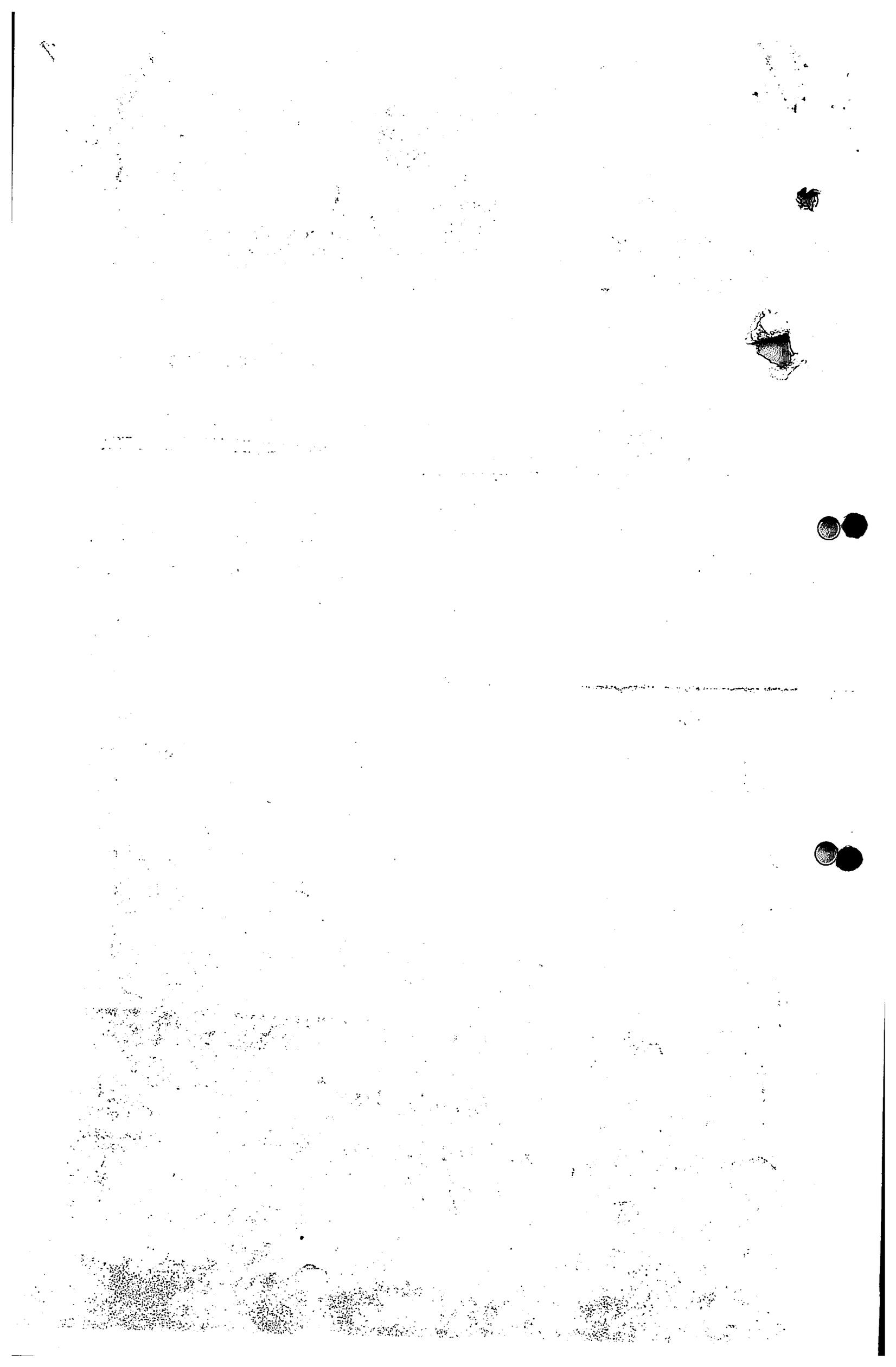
ÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Ejecución en el Estado No. 0172 de fecha 27 de septiembre de 2018 fue notificada el día 27 de septiembre de 2018 a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría





# 7  
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

Al haberse cumplido el término de traslado otorgado en el auto que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo comercial es mayor respecto del avalúo catastral presentado, el Despacho en aras de no hacer más agravios a la situación la situación de la parte pasiva dispone tener en cuenta dicho avalúo al momento de efectuar el remate del bien embargado.

En el orden de ideas se tiene que:

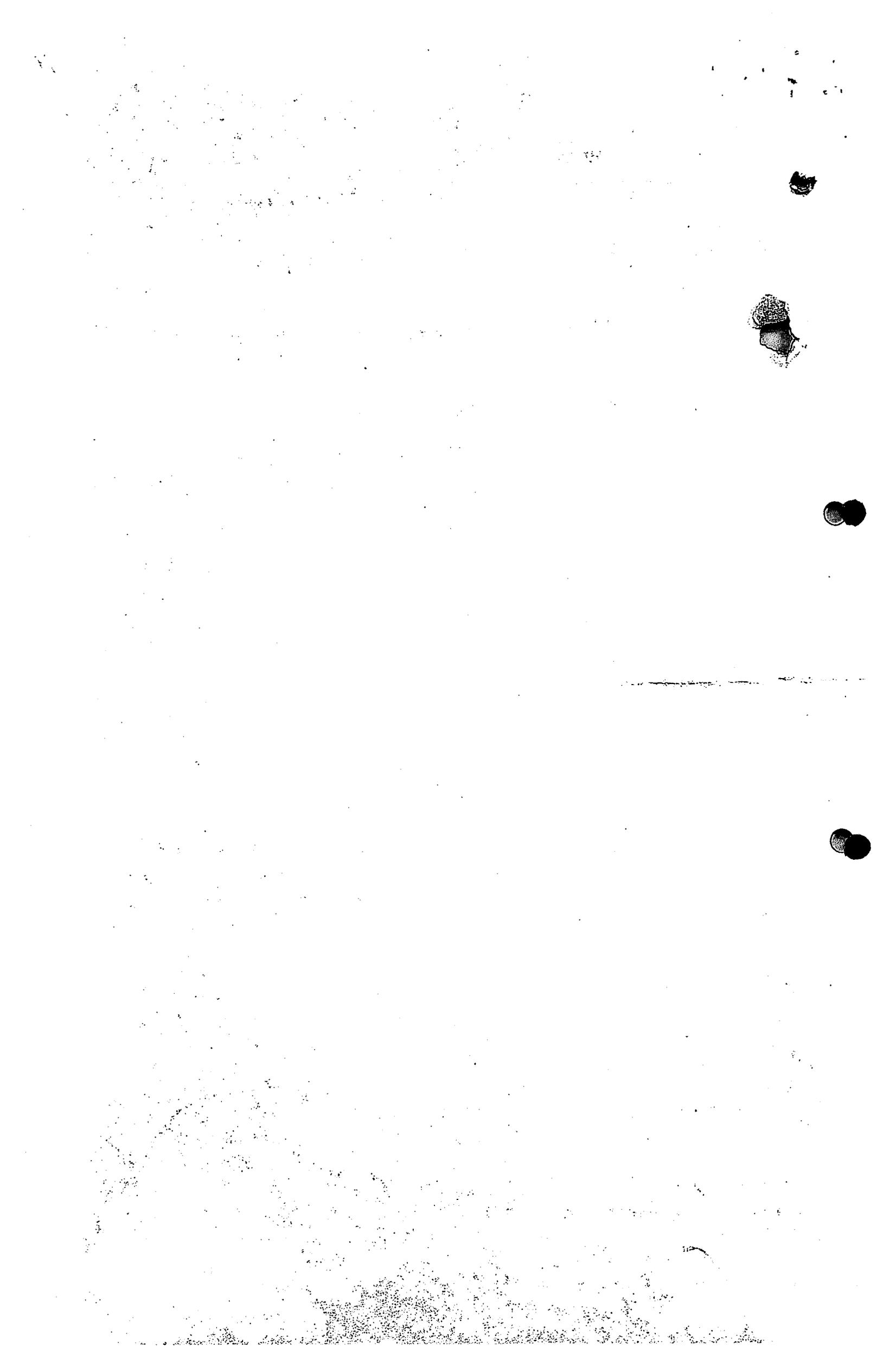
- 1. Para el bien identificado con folio de matrícula No. 50N-20089520 el avalúo asciende a la suma \$381'120.000,00 = M/cte.
- 2. Para el bien identificado con folio de matrícula No. 50N-20089441 el avalúo asciende a la suma \$25'000.000,00 = M/cte.

NOTIFIQUESE.

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Protección en el Estado No. 094 de fechas de junio de 2017. Le notifico en el día 02 de junio de 2017 a las 09:00 A.M.



PARTE DEMANDANTE	URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2
PARTE DEMANDADO	BLANCA LILIA GISPINA OROZCO
FECHA/HORA APERTURA DE LA LICITACION	MAYO 28 DE 2018 HORA 5:30 A.M.
MATERIALES DEL REMATE Y EL AVALUO DE CADA BIEN I DE BIENES	<p>INMUEBLE UBICADO  TRANSV 47 A 186-35 INT. 5 - APTO 501  MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20089520</p>
VALUO	5.181.170.000.00
BASE DE LA LICITACION 7.7.3	5.266.784.000
TAJE A CONSIGNAR A LA	5.152.443.000
LUGAR DE LA LICITACION	CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CÓDIGO No.	11001-40-030-000-2002-23.185-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
NOMBRE DEL SEQUESTRANTE	LUISA CHISCO C
CÓDIGO DEL SEQUESTRANTE	19.100.344
NOMBRE DEL SEQUESTRADO	CAR 89 No 740 37
CÓDIGO DEL SEQUESTRADO	M-300019

8  
~~12~~  
A

SEÑORES  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

14  
10

**SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES**

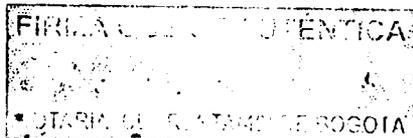
**BLANCA LILIA OSPINA OROZCO**, mayor de edad y vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como accionante dentro de la presente Acción de Tutela con el debido respeto y para evitar un perjuicio irremediable, respetuosamente solicito al despacho decretar la siguiente medida cautelare así:

**1. Le solicito respetuosamente al Señor Juez Consitucional**

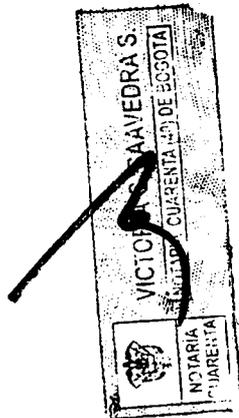
Decretar La suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20089520, a celebrarse en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 9 de septiembre de 2019 a las 230 PM.

Del Señor Juez,

Atentamente,



*Blanca L. Ospina O.*  
**BLANCA LILIA OSPINA OROZCO**  
C.C. No. 21.963.911



9



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15  
11

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3253

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021963911, presentó el documento dirigido a JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) BOGOTA D.C. - HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



55d0sup4x7x  
03/09/2019 - 09:05:32:092



*Blanca L. Ospina*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

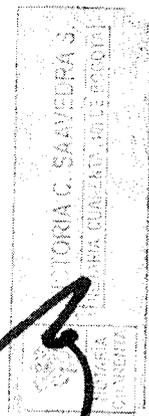


*Victoria C. Saavedra*



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA  
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 55d0sup4x7x



*[Firma manuscrita]*

ESPACIO EN BLANCO

48



SEÑORES  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: Acción de Tutela. Por LA VULNERACION DEL DERECHO  
CONSTITUCIONAL: AL DEBIDO PROCESO

### I.-TUTELANTE

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO, mayor de edad vecina y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.963.911, actuando en mi nombre y como accionante comedidamente me permito presentar acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar un daño eminente e irreparable al Derecho Constitucional al Debido Proceso conforme a lo siguiente:

### II. INSTITUCION CONTRA LA CUAL SE TRAMITA ESTA ACCION DE TUTELA

La presente acción de tutela se presenta para tutelar el Derecho Constitucionales al Debido Proceso Contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Del Distrito Judicial de Bogotá.

### III. PETICIONES

**PRIMERA:** Que se ordene tutelar el Derecho Constitucional al Derecho al Debido Proceso.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia, se ordene al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Del Distrito Judicial de Bogotá, suspender el remate del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50N-20089520, a celebrarse el día nueve (9) de septiembre de 2019, a las 2.30 PM, hasta tanto se decrete el avalúo actual del inmueble objeto del remate. Con el fin de que se respete el debido proceso articulo 29 de nuestra Constitución Política.

### IV. HECHOS

Los hechos se describen a través del breve recuento histórico:

1.-EL SEÑOR JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, dentro del proceso Ejecutivo de: URBANIZACION VILLANOVA. Contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO, Bajo el Radicado 11001400306020022328500, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018, ordena el avalúo comercial del inmueble con el animo de actualizar el valor del avalúo aprobado mediante auto de fecha 2 de junio de 2017, al observar que el avalúo base de remate ya superaba mas de un año. La parte demandante, pasando por alto la aprobación del avalúo ya mencionada y cuyo valor fue la suma de \$ 381.120.000 en su momento, (2 de junio de 2017), fácilmente aplica la formula general aquella del avalúo catastral mas el cincuenta por ciento (50%), para llegar a un avalúo inferior al aprobado de \$287.031.000, en detrimento al patrimonio de la suscrita. Mi apoderada asumió el principio de lealtad y daba por descontado, que la profesional del derecho apoderada de la parte actora acataría la providencia que aprobó el avalúo anterior y en vez de menoscabar el patrimonio de la suscrita, partiría de ese valor mas la tasa establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).



10  
#  
(

Министерство Транспорти: 22(320)24333  
Сайт: www.mvt.gov.ru  
Министерство (М) дел Службы России Д.С.  
ВЕРИФИКАЦИЯ КОДЕС ЕГО ЗАВЕДЕНИЯ ЗАВЕДЕНИЯ

Согласно ст. 243.1 КоАП  
Согласно ст. 243.1 КоАП  
Согласно ст. 243.1 КоАП  
Согласно ст. 243.1 КоАП  
Согласно ст. 243.1 КоАП



СЕРИЯ И НОМЕР ДОКУМЕНТА  
22(320)24333



А серия и код страны происхождения  
КОДЕС ЕГО ЗАВЕДЕНИЯ ЗАВЕДЕНИЯ  
Согласно ст. 243.1 КоАП  
Согласно ст. 243.1 КоАП  
Согласно ст. 243.1 КоАП



Министерство Транспорти: 22(320)24333

Министерство Транспорти: 22(320)24333



11  
2  
\$

2.-Cuando el Señor Juez 4° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Del Distrito Judicial de Bogotá, ordeno el nuevo avalúo, su filosofía era no hacer más gravosa la situación de la parte pasiva al momento del remate del inmueble encartado y equivocadamente se llevó a su consideración un avalúo muy lejos de la realidad actual, violando el debido proceso. Mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, la apoderada de la demandante avalúo correctamente el inmueble por lo cual el Juzgado corrió traslado a la parte ejecutada en los términos del artículo 444 del C.G .P. Mediante auto de fecha 30 de julio de la presente anualidad el Despacho fija fecha y hora de la diligencia de remate del inmueble, sin haber proferido un auto de aprobación del avalúo comercial del inmueble, quedando en disyuntiva si se aplica el aprobado el día 2 de junio de 2017, por un valor de \$ 381.120.000, o el presentado por la demandante el 27 de marzo de 2019, por un valor de \$ 287.031.000.

3.-Con fecha 14 de agosto de 2019, presento mi apoderada Judicial al Juzgado 4° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Del Distrito Judicial De Bogotá, solicitud de nulidad al tenor del artículo 29 de nuestra Constitución, y el 27 de agosto de 2019, el Despacho se pronuncia dando aplicación a los artículos 132 y 135 del Código General del Proceso y en su resuelve Rechaza de Plano la petición de nulidad presentada por mi apoderada. Providencia que no tiene recurado alguno.

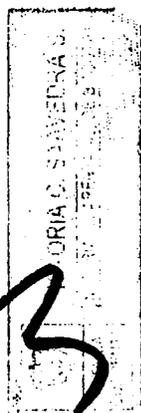
4.-Y el único camino jurídico es la presente acción de tutela.

#### V. RAZONES DE DERECHO

Está consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política. De nada vale consagrar los derechos fundamentales si no se los garantiza. Esto es de la esencia del constitucionalismo contemporáneo. La garantía de esos derechos, en Colombia, se consagro en el artículo 86 de la C.P., de 1991, y tiene su especial reglamentación en el Decreto 2591 de 1991. La jurisprudencia al respecto ha manifestado " Por lo tanto, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución, el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alejarlo, hacerlo, valer, aplicarlo, reivindicarlo, y exigir las sanciones pertinentes por violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos , la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible.

Ahora bien, la propia norma del artículo 29 de la constitución señala como uno de los elementos integrantes del debido proceso la sujeción a las reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo juicio. Por eso manifiesta con claridad que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente, según las reglas de la ley., y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, también previstas en la ley, lo cual implica que la normatividad legal es punto de referencia obligado para establecer en cada caso concreto si se acatan o desconocen las reglas del debido proceso.

De todo ello se deduce que una cosa es la efectividad de la garantía constitucional , que no depende de la ley en cuanto no previene de esta, y otra muy distinta, la verificación acerca del contenido del debido proceso en relación con cada caso , que siempre tendrá por factor de comparación lo dispuesto en la ley correspondiente. Eso significa que , si bien el derecho constitucional al debido proceso no precisa de un estatuto legal que lo haga reclamable de manera inmediata y plena, siempre habrá de verse, para deducir si tal derecho ha sido respetado o es objeto de violación, cuáles son las reglas procesales aplicables en el evento específico , es decir, las generales abstractas, vigentes con anterioridad e integrantes de la ley prevista para cada proceso.



CA D.  
Nota  
Cuenta (4)

14

Todo lo anterior indica que el debido proceso en materia civil está plasmado en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y en las normas que lo complementan y reforman, pero la garantía constitucional en cuya virtud toda prueba practicada en violación de tales reglas es nula de pleno derecho no puede ser limitada, recortada o desconocida por normas de rango legal que hagan nugatoria la eficacia de dicha nulidad, pues esta no proviene de la ley ni depende de ella, en cuanto implica la seguridad constitucional- ontológicamente anterior a la legislación que fija las reglas de cada proceso - de que toda prueba, para ser constitucionalmente válida, debe respetar íntegramente el enunciado derecho fundamental. (Corte Constitucional sentencia C-537 del 5 de octubre de 2016).

**VI. PRUEBAS DOCUMENTALES**

Para su análisis, respetuosamente allego los siguientes documentos: Como prueba Documental:

- 1.-Copia del auto de fecha 27 de agosto de 2019.
- 2.-Copia de la petición de nulidad de fecha 14 de agosto de 2019
- 3.- Copia del auto del juzgado de fecha 30 de julio de 2019.
- 4.-Copia del auto del juzgado de fecha 14 de marzo de 2019.
- 5.-Copia del auto del juzgado 12 de abril de 2019.
- 6.-Copia del auto del juzgado del 26 de septiembre de 2018.
- 7.-Cooia del auto del juzgado del 2 de junio de 2017.



**VII. JURAMENTO**

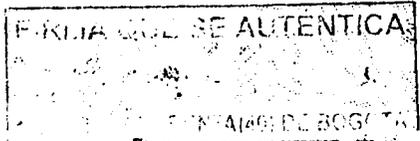
Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la acción de tutela, manifestó que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos ante otra autoridad judicial, para lograr la protección aquí invocada.

**VIII. NOTIFICACIONES**

El Juzgado 4° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Del Distrito Judicial De Bogotá. Carrera 10 N| 14 33 Piso 3 Teléfono 2438781 de Bogotá D.C. Correo Electrónico j01ejecmbta@cen.

La suscrita en la secretaria del despacho o en mi lugar de notificación. Transversal 47 A N° 186 35 Interior 5 Apartamento 501 Teléfono 4774487 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: quintor2005@gmail.com.

Atentamente;



*Blanca Lilia Ospina Orozco*  
**BLANCA LILIA OSPINA OROZCO**  
 C.C. N.º 21.963.911  
 DIRECCION ACTUAL : KR. 54D #186-35 5/501



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3255

3A  
15

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021963911, presentó el documento dirigido a JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. - HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Blanca Ospina Orozco*

----- Firma autógrafa -----

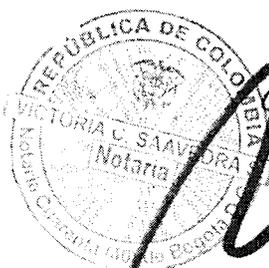


60lzn5dk6m9t  
03/09/2019 - 09:06:57:267



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Victoria Consuelo Saavedra Saavedra*  
VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA  
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60lzn5dk6m9t



ESPACIO EN BLANCO

HP

25



13

~~78~~

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C. SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

TUTELA No 11001-31-03-014-2019-00493 00

AUTO TRÁMITE No: 1416

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** dar trámite a la presente acción de **TUTELA** promovida por **BLANCA LILIA OSPINA OROZCO** contra (I) **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Por considerar que se vulneran los derechos aludidos; por lo que se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** **ORDENAR** la notificación de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** al despacho accionado y al vinculado, enviándoseles copia del escrito de tutela y sus anexos para que dentro del término improrrogable de **UN (01) DÍA, EJERZAN EL DERECHO DE DEFENSA**, manifestándose sobre los hechos que fungen de base de la presente acción

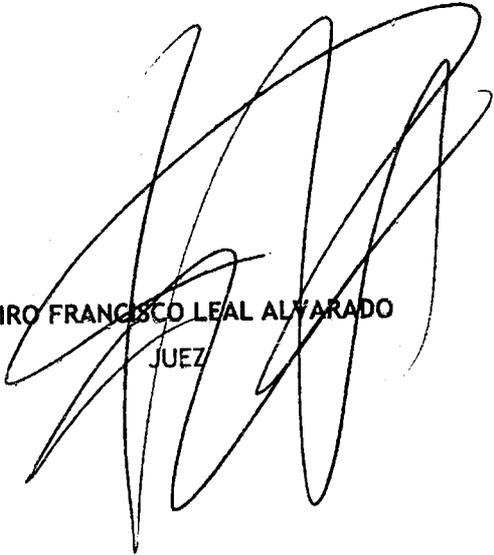
**SEGUNDO:** **ORDENAR** al **JUZGADO** accionado, de **FORMA INMEDIATA:**

1. **ENVÍE COPIA** de la actuación dentro del expediente 11001-4003-060-2002-23285-00 (de conformidad con el artículo 124 del CGP); con destino a las presentes diligencias.
2. **REALICE UN INFORME** con relación al estado del proceso referido e indique las partes, curadores, secuestres, apoderados, cesionarios, rematantes, curadores, terceros y demás intervinientes en él, y **SI EXISTEN ACCIONES DE TUTELAS ANTERIORES y ENVÍE COPIA DE LAS MISMAS.**
3. **NOTIFIQUE DEL PRESENTE AUTO DE FORMA INMEDIATA** a partes, curadores, secuestres, apoderados, cesionarios, rematantes, curadores, terceros y demás intervinientes en el proceso referido **Y ACREDITE FORMALMENTE A ESTE DESPACHO, LA NOTIFICACIÓN ORDENADA.**

**TERCERO:** Entérese a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de manera expedita, enviándosele copia de la acción, anexos y auto admisorio de esta acción tutelar. Y al DEFENSOR DEL PUEBLO, por medio expedito.

**CUARTO:** **NEGAR** la medida transitoria solicitada, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, pues no se puede predicar que el asunto no alcance a ser analizado en este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

CM.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
C.O. DE VALORES DE COLOMBIA S.A.  
ALICIA COMPTON SUAREZ

El presente documento es un extracto de la información registrada en el sistema de información de valores de Colombia S.A. (C.O. de Valores de Colombia) en virtud de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Información de Valores de Colombia. Este documento no constituye una recomendación de compra o venta de valores, ni una oferta de inversión, y no debe ser considerado como tal. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada para tomar decisiones de inversión sin la asesoría de un profesional calificado.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Este documento es un extracto de la información registrada en el sistema de información de valores de Colombia S.A. (C.O. de Valores de Colombia) en virtud de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Información de Valores de Colombia. Este documento no constituye una recomendación de compra o venta de valores, ni una oferta de inversión, y no debe ser considerado como tal. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada para tomar decisiones de inversión sin la asesoría de un profesional calificado.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



THE UNITED STATES OF AMERICA  
 DISTRICT COURT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA  
 IN RE: [Illegible Name]  
 Debtor.  
 Chapter 11.  
 Case No. [Illegible]

[Illegible text block, possibly a notice or order]



15

**Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** lunes, 09 de septiembre de 2019 4:08 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Asunto:** OFICIO 2187 TUTELA No 2019-0493 DE BLANCA LILIA OSPINA OROZCO  
**Datos adjuntos:** OFICIO 2187 TUTELA No 2019-0493 BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR DE MANERA INMEDIATA

HECTOR JAVIER CANIZALES ARANDIA  
ASISTENTE JUDICIAL

7357-2019.  
25708 9-SEP-19 18:15  
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID.



Consejo Superior  
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 CAMPAÑA AL DESPACHO

07

09 SEP 2019

El despacho del Señor \_\_\_\_\_

se remite a los \_\_\_\_\_

El Jefe de la Secretaría \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

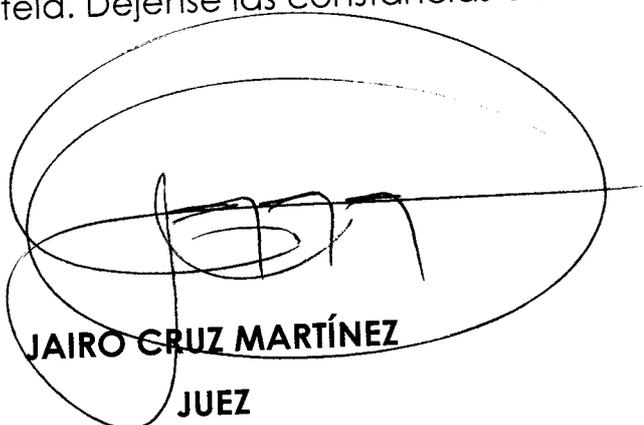
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2015-0-0027-00**

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a notificar en legal forma a todas las partes e intervinientes el proveído emanado por dicho estrado el 6 de septiembre de 2019, por el medio legal más idóneo y acreditarlo ante el Despacho arriba mentado.

Así mismo se ordena a la O.C.M.E.S., remitir al Juzgado arriba citado, copia física o escaneada de las actuaciones que componen el proceso, para que el mismo pueda ser objeto de estudio al momento de proferir el fallo de tutela. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3738  
FECHA DE ENVÍO:

10 SET. 2019

Señor (A):  
DIANA MARCELA RODIRGUEZ VARGAS  
CARRERA 64 A No. 62-57 SUR B. MADELENA  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3738  
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):  
DIANA MARCELA RODIRGUEZ VARGAS  
CARRERA 64 A No. 62-57 SUR B. MADELENA  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Faint, illegible markings or text in the upper left quadrant.





18

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3739  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H  
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 ADM  
Bogotá D.C – Cundinamarca

10 SET. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por  
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA  
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA  
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE  
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3739  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H  
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 ADM  
Bogotá D.C – Cundinamarca

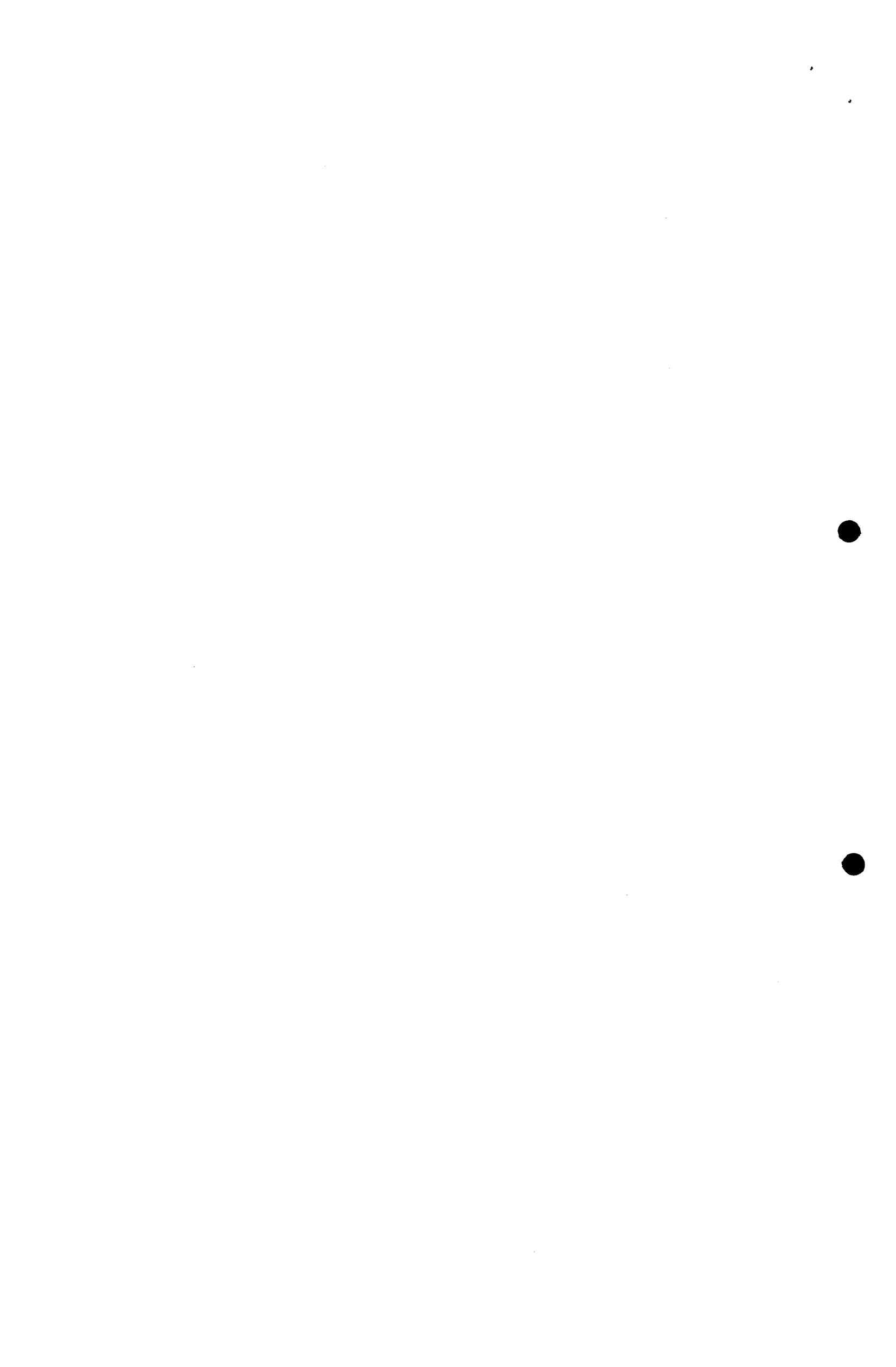
10 SET 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por  
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA  
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA  
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE  
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3740  
FECHA DE ENVIO:

10 SET. 2019

Señor (A):

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO  
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 APTO 501 INT 5 URB. VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3740  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO  
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 APTO 501 INT 5 URB. VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

20

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3741  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
HENRY DAZA TORRES  
CARRERA 8 No. 11- 39 OF. 706  
Bogotá D.C – Cundinamarca

10 SET. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3741  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
HENRY DAZA TORRES  
CARRERA 8 No. 11- 39 OF. 706  
Bogotá D.C – Cundinamarca

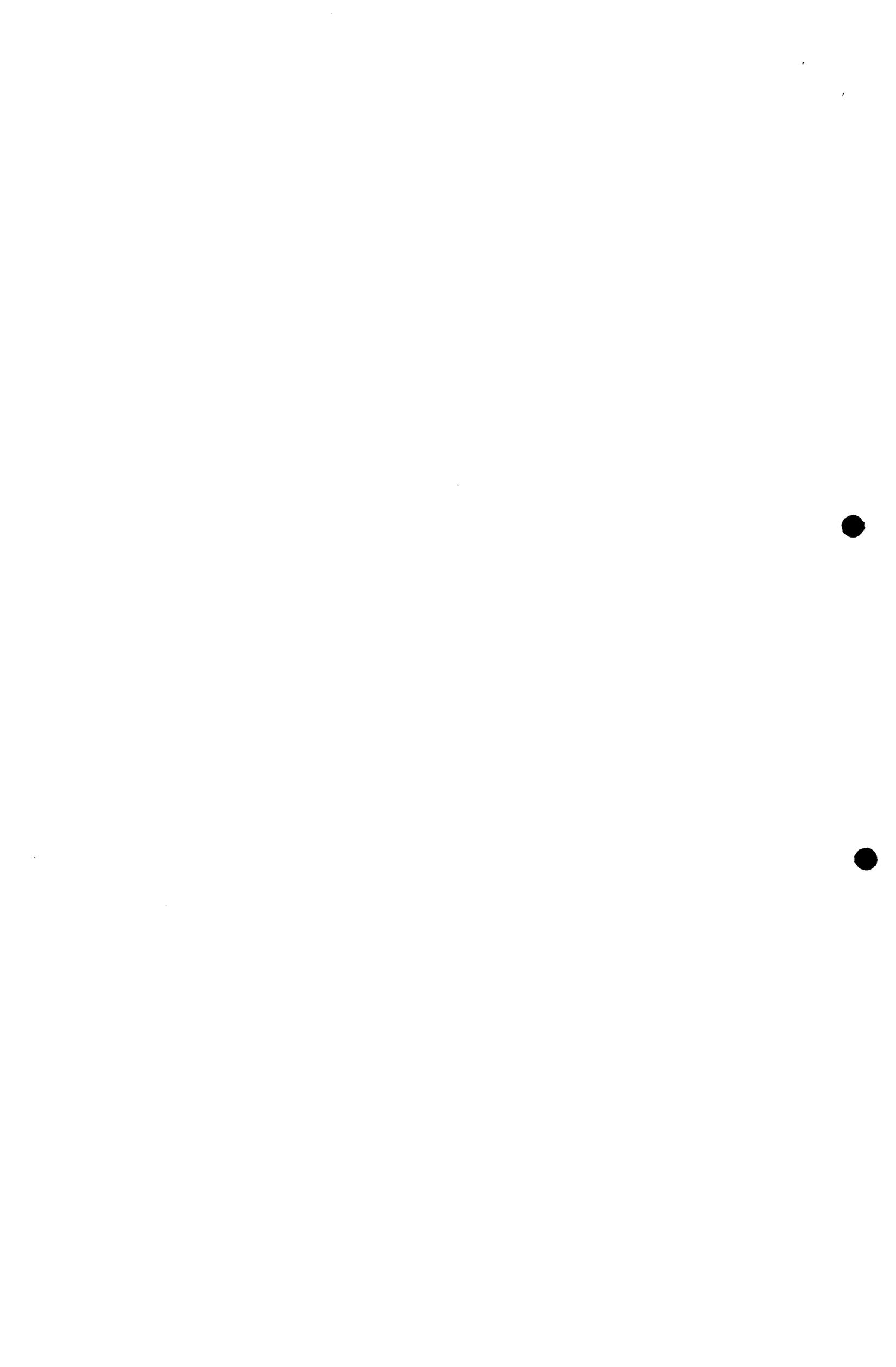
10 SET. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3742  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
RAFAEL DIAZ MARTINEZ  
CALLE 12 No. 7-32 OF. 903  
Bogotá D.C – Cundinamarca

10 SET. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3742  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
RAFAEL DIAZ MARTINEZ  
CALLE 12 No. 7-32 OF. 903  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

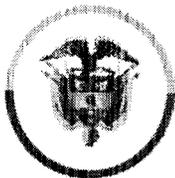
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

•

•



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

27  
SEP 2019  
COPIA  
EXPEDIENTE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 0571

Bogotá D. C., Diez (10) de Septiembre de 2019.

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00493-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diez (10) de Septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en cuatro (04) cuaderno (s) de copias de 312, 3, 3 y 142 folios, respuesta en Un (01) folio, Telegramas en Diez (10) folios y el oficio en mención.

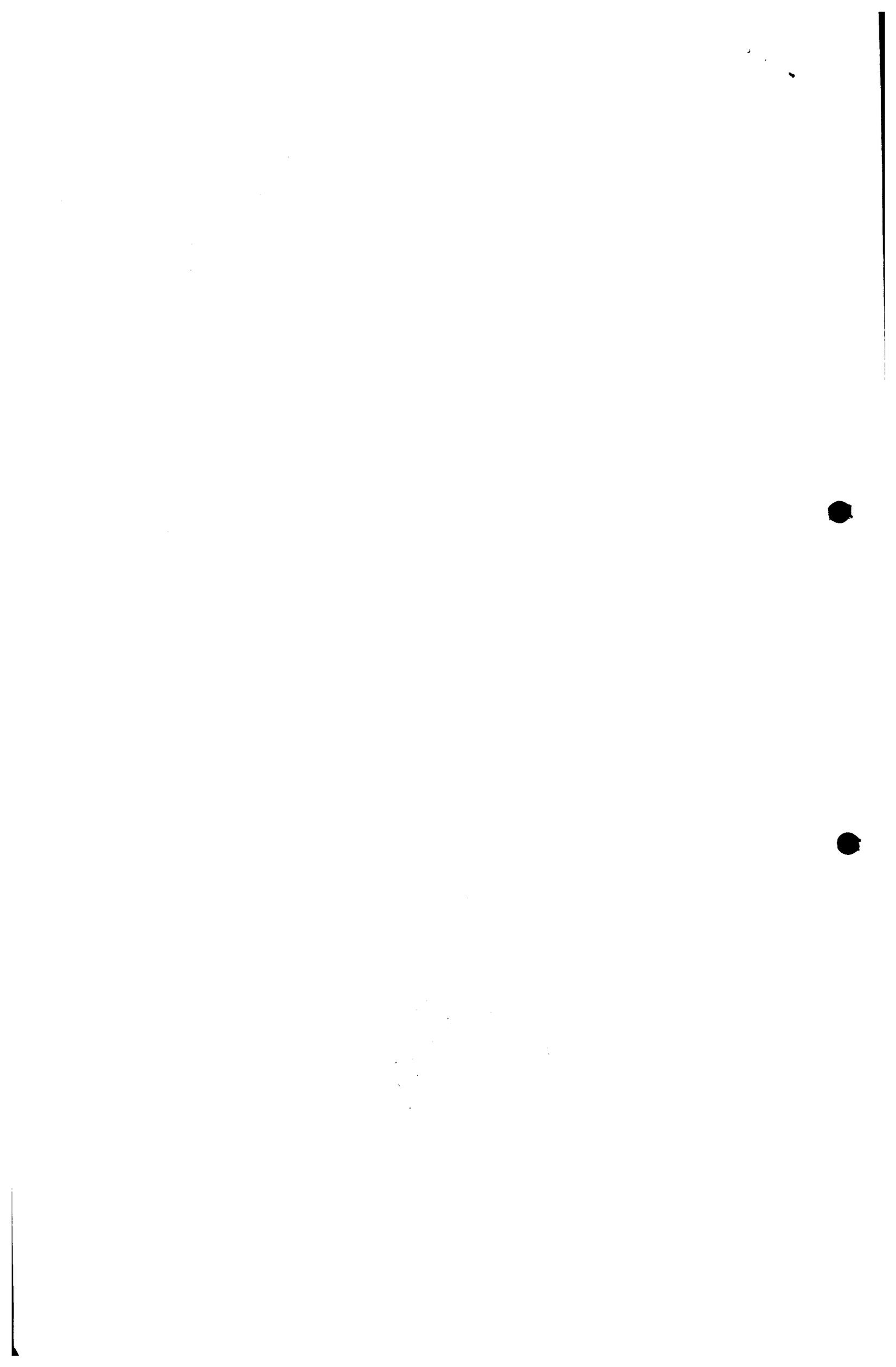
Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONARIO UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





28

BOGOTÁ D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SEÑOR JUEZ  
CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
DOCTOR JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE BLANCA LILIA OSPINA OROZCO  
contra JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001 - 3103 - 014 - 2019 - 00493 - 00

JAIRO CRUZ MARTINEZ, en mi calidad de Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. atendiendo a lo dispuesto por su señoría en el proveído de fecha 06 de septiembre del presente año librado dentro del asunto de la referencia, me permito pronunciarme así:

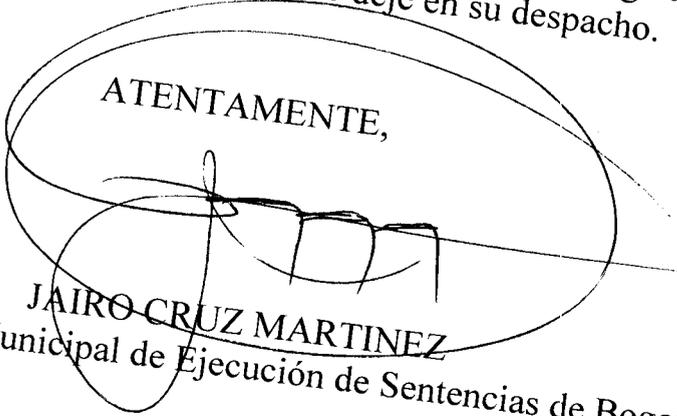
Con relación al informe sobre los hechos de la acción de tutela, no tengo ninguna manifestación diferente a la que aparece dentro del expediente que contiene el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE LA URBANIZACIÓN VILA NOVA AGRUPACIÓN 2 P.H. **contra** BLANCA LILIA OSPINA OROZCO, que se ventila en este despacho con radicado No. **11001 - 4003 - 060 - 2002- 23285 - 00** el cual, se pone a su disposición para los efectos pertinentes para obtener un mejor proveer, según su leal y saber entender.

Sobre los hechos y vulneración de los derechos que menciona la accionante, considero que el trámite dado al mismo, no vulnera ningún derecho fundamental.

Finalmente, del expediente que permanece en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y que fuera facilitado para dar respuesta a la presente acción de tutela puede extraerse la siguiente información: El estado actual del proceso es para diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20089441 para el día 09 de septiembre de 2019 a las 2:30 p.m., la cual no se consumó por cuanto no se allegaron las publicaciones de ley; las partes son URBANIZACIÓN VILA NOVA AGRUPACIÓN 2 P.H. **CONTRA** BLANCA LILIA OSPINA OROZCO; Curadores, no hay; secuestre: Luis A Chisco Cruz; apoderado ejecutante, Ludivia Escobar Cortés, apoderado demandada, Esperanza Guzmán Chica, Cesionario No hay, Rematantes, no hay; terceros no hay; No aparecen con el expediente cuadernos de acciones de tutelas anteriores.

No obstante lo anterior y, con el fin de evitar un manejo fraccionado de la información se ha ordenado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. que se expida copia íntegra del expediente y se deje en su despacho.

ATENTAMENTE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 28

FECHA: 10/8/22